

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
169/2026**

**ACTOR: PODER EJECUTIVO
FEDERAL**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE
ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a **once de marzo de dos mil veintiséis**, se da cuenta al **Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional 169/2026 cuya demanda fue promovida por la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal.	3037

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de **veinte de febrero de dos mil veintiséis**, publicado en las listas de notificación el veinticuatro siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a once de marzo de dos mil veintiséis.

I. Admisión

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1º y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, **se admite a trámite la controversia constitucional**, por ser promovida por parte legitimada¹ y de manera oportuna².

Con la precisión que el acto impugnado es:

¹ **Esthela Damián Peralta**, comparece en su calidad de Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, para lo cual exhibió copia certificada del nombramiento expedido por la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos el **dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco**. Asimismo, de conformidad con el artículo 43, fracción X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

"Artículo 43. A la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal corresponde el despacho de los asuntos siguientes:
(...)
X. Representar al Presidente de la República, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los demás juicios en que el titular del Ejecutivo Federal interviene con cualquier carácter. La representación a que se refiere esta fracción comprende el desahogo de todo tipo de pruebas; (...)"

² **Oportunidad de la controversia constitucional.** La demanda se presentó el **dieciséis de febrero de dos mil veintiséis**, en la Oficina de Certificación Judicial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo cual es oportuna conforme a lo siguiente:

Plazo para la presentación de la demanda			
Publicación	Plazo	Días inhábiles	Fecha de presentación
23 de diciembre de 2025	Del 02 de enero al 16 de febrero de 2026	Del 24 al 31 de diciembre de 2025, 1, 3, 4, 10, 11, 17, 18, 24, 25 y 31 de enero, así como 1, 2, 5, 7, 8, 14 y 15 de febrero, todos de 2026	16 de febrero de 2026

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 169/2026

“IV. Norma general, cuya invalidez se demanda, y el medio oficial en el que se publicó

LEY NÚMERO 372 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO JUAN R. ESCUDERO DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, publicada en la Edición 102 Alcance XV del periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el 23 de diciembre de 2025, cuyo contenido es el siguiente:

ARTÍCULO 62. Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales, cuyo giro no incluyan la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que no incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se encuentren en los supuestos siguientes, pagarán conforme a la siguiente clasificación, tarifas y zonas: Zona I, área Urbana de Tierra Colorada; Zona II, Colonias de la Periferia de Tierra Colorada; y zona III, comunidades del municipio.

No.	ZONA	GIRO COMERCIAL	EXPEDICIÓN (UMAS)	REFRENDO (UMAS)
27	I	Depósito de gas L.P	97.28	48.64
	II		58.37	29.18
	III		38.91	19.46

[énfasis añadido]"

II. Emplazamiento

En términos de los artículos 10, fracción II y 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, se ordena emplazar como **parte demandada** a los **Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Guerrero**, a quienes se les deberá correr traslado con copia simple de la demanda, para que la contesten dentro del plazo de **treinta días hábiles**.

III. Requerimiento

A fin de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia y en la tesis de rubro **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER”**, se requiere al Poder Ejecutivo de la entidad para que remita copia certificada de un ejemplar del Periódico Oficial del Estado, que contenga la norma impugnada.

Asimismo, se requiere al Poder Legislativo de la entidad, para que al rendir su contestación envíe copia certificada de los antecedentes

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 169/2026

que dieron origen a la norma impugnada (iniciativas, dictámenes, actas de sesiones, diarios de debates, entre otros).

Lo anterior, deberá remitirse de manera digital, a través de algún medio de almacenamiento, el cual deberá contar con su respectiva certificación.

Se apercibe a dichas autoridades que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

IV. Exhortación

Resulta necesario reiterarle al Poder Legislativo del Estado de Guerrero, que en el dos mil veinticinco esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió varias controversias constitucionales sobre leyes de ingresos para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco de diversos municipios de la entidad federativa, mismas que se desglosan a continuación:

Controversia constitucional	Norma impugnada
59/2025 Ministra Ponente: Loretta Ortiz Ahlf	Artículos 47, fracción XXXVI, y 50, apartado B), numeral 50, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2025. Observación: Únicamente se declaró la invalidez del referido artículo 47, fracción XXXVI.
48/2025 Ministra Ponente: Loretta Ortiz Ahlf	Artículos 34, inciso B), "Venta de Gas LP", y 82, numeral 39, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2025. Observación: Únicamente se declaró la invalidez del referido artículo 82, numeral 39.
41/2025 Ministro Ponente: Giovanni Azael Figueroa Mejía	Artículo 51, numeral 28, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2025.
25/2025 Ministra Ponente: Loretta Ortiz Ahlf	Artículo 37, numeral 152, de la Ley de Ingresos para el Municipio de Alpoyecá, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2025.

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 169/2026

En los referidos precedentes en esencia se analizó el cobro por el otorgamiento o refrendo de una licencia (permiso o autorización) de funcionamiento para depósitos de gas L.P, concluyéndose que el Congreso local había invadido la competencia tributaria del Congreso de la Unión, ya que ello es una actividad técnica directamente relacionada con la materia de hidrocarburos, que constituye una materia regulada exclusivamente por la Federación.

En ese sentido **se exhorta al Poder Legislativo del Estado de Guerrero** para que, de estimarlo pertinente, observe los vicios de inconstitucionalidad que se reiteran en la norma impugnada en este asunto y por los cuales se declararon inválidas las reclamadas en los asuntos ya indicados; y actúe en consecuencia, toda vez que podría considerarse la aplicación de las sanciones que establece la Ley Reglamentaria de la materia por la posible repetición material de las normas invalidadas; en la inteligencia de que al presentar su contestación remita las constancias en las que se advierta que respecto de las normas combatidas fueron subsanados los motivos de invalidez determinados reiteradamente por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, o en caso de encontrarse imposibilitado informe las razones que le impidan llevarlo a cabo.

V. Terceros interesados

Se reconocen como terceros interesados a la **Cámara de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión, así como al Municipio de Juan R. Escudero, Estado de Guerrero**; en consecuencia, con copia simple del oficio de demanda se les da vista para que en el plazo de **treinta días hábiles** manifiesten lo que a su derecho convenga.

Asimismo, se requiere a las autoridades demandadas y terceras interesadas para que, al intervenir en este asunto, **soliciten notificaciones electrónicas o señalen domicilio** para recibir notificaciones en esta ciudad.

VI. Traslado a Fiscalía

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria³ y lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada de **once de marzo de dos mil diecinueve**, con copia de la demanda córrase traslado a la **Fiscalía General de la República**.

En el entendido que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

VII. Pruebas

La parte actora ofrece las documentales que acompaña, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

VIII. Delegados

Con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo, de la citada Ley Reglamentaria de la materia, la promovente designa como delegados a las personas que menciona.

IX. Domicilio

Se tiene a la promovente señalando **domicilio** para recibir notificaciones en esta ciudad.

X. Acceso a expediente y notificaciones electrónicas

De la consulta en el sistema de este Tribunal, se advierte que los delegados **cuentan con firma electrónica vigente**⁴; por tanto, se acuerda favorablemente sus solicitudes y las determinaciones posteriores a la

³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó: 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

⁴ Ello, en virtud que en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en relación con la tesis P.J. 43/2009, aplicable por identidad de razón, del Tribunal Pleno de rubro "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO.", constituye un hecho notorio que en el expediente de la diversa controversia constitucional 130/2026 promovida también por el Poder Ejecutivo Federal, obran las constancias de verificación de las firmas electrónicas vigentes de los delegados que autorizó la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal para consultar el expediente electrónico y recibir notificaciones electrónicas.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 169/2026

admisión se le notificarán vía electrónica, hasta en tanto no se revoque dicha petición.

XI. Información de carácter confidencial.

En relación con la manifestación de la Consejera Jurídica Federal, en el sentido de que las Claves Únicas de Registro de Población de cada una de las personas que mencionan son de carácter confidencial, dígame que la información contenida en este asunto es tratada conforme a los lineamientos contemplados en las respectivas leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

XII. Uso de medios electrónicos

Se autoriza a los delegados hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

XIII. Copias

Se autoriza la expedición de las copias simples que se solicita, de conformidad con el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

XIV. Exhorto

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario 8/2020, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

XV. Habilitación de días y horas

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.

XVI. Forma de notificación

Esta determinación deberá notificarse por lista, a la parte actora, demandadas, terceros interesados - mediante oficio- y a la **Fiscalía** General de la República -vía electrónica-.

En virtud que los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como el Municipio de Juan R. Escudero, todos del Estado de Guerrero tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírense los **despachos 693/2026 y 694/2026** a los **Juzgados de Distrito en el Estado de Guerrero, con sedes en Chilpancingo y Acapulco**, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el **plazo de tres días** realicen las notificaciones respectivas.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

Cumplase.

Lo proveyó el **Ministro instructor Giovanni Azael Figueroa Mejía**, quien actúa con **Fermin Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de once de marzo de dos mil veintiséis, dictado por el **Ministro instructor Giovanni Azael Figueroa Mejía**, en la **controversia constitucional 169/2026** promovida por el Poder Ejecutivo Federal. **Conste.**
KLVR/LMT

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJIA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	FIMG780807HNTGJV00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000537e	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/03/2026T15:30:40Z / 12/03/2026T09:30:40-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		7b d5 95 ca 58 ba 0f a6 38 a0 bb 5d 09 d2 df bd 4c d4 0f 35 22 e6 65 9b fb 35 8e 35 c7 2d ef f5 2f e8 5d fb b0 9f fb 9c a0 40 2c cf be 8d 69 3e 9f 69 79 67 6c a3 df ab 29 4d 52 94 d9 aa 2a 3e 89 79 c2 a3 ba 21 5d 28 86 3c ae 36 a6 78 de 88 17 3e 3e 4b be a1 b8 68 b8 9d fb 5b 3c de 36 25 a8 2a 8c 01 5c 96 0a 35 aa 87 c7 28 37 57 d2 6c d3 c5 78 91 d5 15 1f 03 b3 1b 8c 9f 76 21 3a 54 73 c3 30 dc ae 2b 2a 41 4a b6 d5 f1 cc bd d5 82 90 65 3d fc f7 ea b1 b7 5c ff 6a 53 31 5e df c3 20 75 3a 07 f2 e3 84 58 09 b5 75 e0 eb 21 c4 92 48 d5 c3 bb 30 5a 9f db 9d 46 af 57 67 4f d6 aa 5e 03 92 4e 96 d5 62 3b ca 15 60 81 e3 d2 27 b2 7c 48 a2 0f 41 0b 7f 91 cc 00 59 04 81 67 62 f7 14 21 ba a3 bb 4c 76 da 51 7a 94 b4 8a 1b ea 3d 6f 3b dc d6 27 bf c6 ba 64 83 14 00 38 92 a6 86 87 bb b3 2a 40 22 51 ca be e4 f0 61 59 3f f0 dd 98 05 73			
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/03/2026T15:30:34Z / 12/03/2026T09:30:34-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	Servicio OSCP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OSCP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6620636a66330000000000000000000537e			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/03/2026T15:30:40Z / 12/03/2026T09:30:40-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1168645			
	Datos estampillados	54A62A290A7D197AFDF355B868BCFE4F27854A729197E242FEB39DCBDAE88F25AA28			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/03/2026T23:12:08Z / 11/03/2026T17:12:08-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		42 0a 9a 2d b8 02 53 c7 71 4e 9a c9 b3 2a 84 d0 0a b1 0b 5a 3b ba 0a e9 a7 ac fa df c0 33 d9 bf 46 2c ee e0 6e a8 7e 53 a8 5f 1a 0e 39 d3 d5 80 24 cf c7 5f 51 32 e1 9b 86 0b fe da 5c cc de f2 27 59 92 e0 ee 18 fa df ac 73 3b cc d7 c1 8f ea f1 2b f4 9c da 3e d0 7e 82 2a df 11 11 51 69 76 f2 72 8b df 68 ad 61 2b 1d 8c 19 61 d7 7b d8 8f c0 77 27 9c 65 44 ff 1b 57 13 a5 37 0e f4 13 f9 52 0d df 7b 24 64 d5 69 ac 8e 5b 3b c0 f3 86 e3 e8 f0 b3 42 19 6e 26 e6 02 35 e5 f7 c3 12 a4 1a 65 6b ed a2 6b dc dd b7 4e 32 69 29 81 b9 a8 6a ae 18 1e 47 76 c2 ae f2 9d ca 6a 06 8f f6 73 6c a8 3d 99 d3 32 90 d4 70 11 89 95 1b 37 77 0c 84 84 da d2 01 d4 06 cc 5e 3f 3c 02 1a 67 44 9e 24 34 f8 b4 cf 3b 9d 26 4e e2 97 72 42 a3 d8 03 16 83 96 92 9d 80 c1 33 3a 17 bb 56 46 01 99 9d 56			
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/03/2026T23:11:57Z / 11/03/2026T17:11:57-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	Servicio OSCP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OSCP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6620636a663200000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/03/2026T23:12:08Z / 11/03/2026T17:12:08-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1166128			
	Datos estampillados	6EB0770FFF0461517C0E43DB609C225C50288B7881E24EA2B50BA726802078EA89FE2			